



Quince de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00101-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LINA MARÍA GAVIRIA RAMÍREZ y CARGA MASIVA S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal.
2. Aclarará si la terminación del contrato de trabajo se dio sin justa causa o por causa imputable al empleador, pues habla indistintamente al respecto, y se trata de figuras jurídicas distintas.
3. Aclarado lo anterior, adecuará las pretensiones de la demanda, pues en la pretensión primera (1ª) solicita que se declare que el contrato de trabajo fue terminado sin justa causa, y en la pretensión siguiente, la cual erróneamente también fue denominada primera (1ª), pide que se declare que se trató de un despido indirecto, es decir, que la terminación del contrato fue por causa imputable al empleador, pretensiones que son contrarias.
4. Acumulará en debida forma las pretensiones de la demanda, pues además del defecto señalado en el numeral anterior de este auto, se encuentra solicitando de manera principal, tanto el reintegro como la terminación del contrato sin justa causa y la terminación por causa imputable al empleador.
5. Indicará el sustento de la pretensión de reintegro.
6. Numerará en forma correcta las pretensiones de la demanda.
7. Dirá el correo electrónico de cada una de las personas de las que se solicita su testimonio, ello conforme a lo dispuesto en el artículo de la Ley 2213 de 2022.
8. Indicará si el documento suscrito el día 01 de febrero de 2018, correspondiente a la modificación del contrato debe ser tenido como prueba, pues no fue anunciado como tal en el capítulo correspondiente. Lo propio dirá, del documento "Clausula de autorización y manejo de datos personales", ya que tampoco fue relacionado como prueba.

**RADICADO N° 2024-00101-00**

9. Manifestará si la certificación laboral con fecha del 08 de abril de 2022, debe ser tenida como prueba, por cuanto no fue anunciada como tal.
10. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, pues el anexo a la demanda fue expedido hace más de dos años, y debe verificarse la existencia a esta data de la sociedad demandada, así como el correo de notificación judicial que actualmente se encuentra inscrito en dicho documento.
11. Aportará la prueba relacionada como "Fallo de acción de tutela", pues se echa de menos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado SERGIO NOVOA RESTREPO, portador de la T.P. No. 281.042 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed29f8340a946a2e1eae786d18228a93b6462192f556a2dfab883488ed3b9eee**

Documento generado en 15/04/2024 03:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**